

# Control del Programa IMMEX

Dr. Rafael Sosa Carpenter

The image features a professional office setting. In the background, a man in a grey blazer stands near a whiteboard, gesturing with his right hand. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and a notebook. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# Advertencia

- El presente curso y material impreso / electrónico están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.
- No. de certificado ante INDAUTOR: **03-2016-090609290000-01**
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor **se prohíbe** reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Algunas imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678** solo para fines educativos didácticos; no para distribución.
- Nota: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

# Objetivo

- Que el participante conozca e identifique las buenas prácticas de control para optimizar el uso del Programa IMMEX y a la vez visualizar los posibles riesgos de no llevar un buen manejo.

# Temario

## TEMA 1. CONTROL IMMEX

- Introducción
- Características generales
- Identificación Contribuciones
- RRNA, NOMS y permisos al amparo del Programa IMMEX
- Regla 8ava
- Anexo 24
  - Lista de materiales (BOMs)
  - Diseño de entradas - salidas, y flujos
  - Análisis de: insumos(ingeniería y compras)
  - Análisis de productos final (contabilidad-facturación).
  - Intervención del área de comercio exterior.
  - Código de conducta interna de operación del IMMEX.
- Anexo 30

## TEMA 2. OPERACIÓN

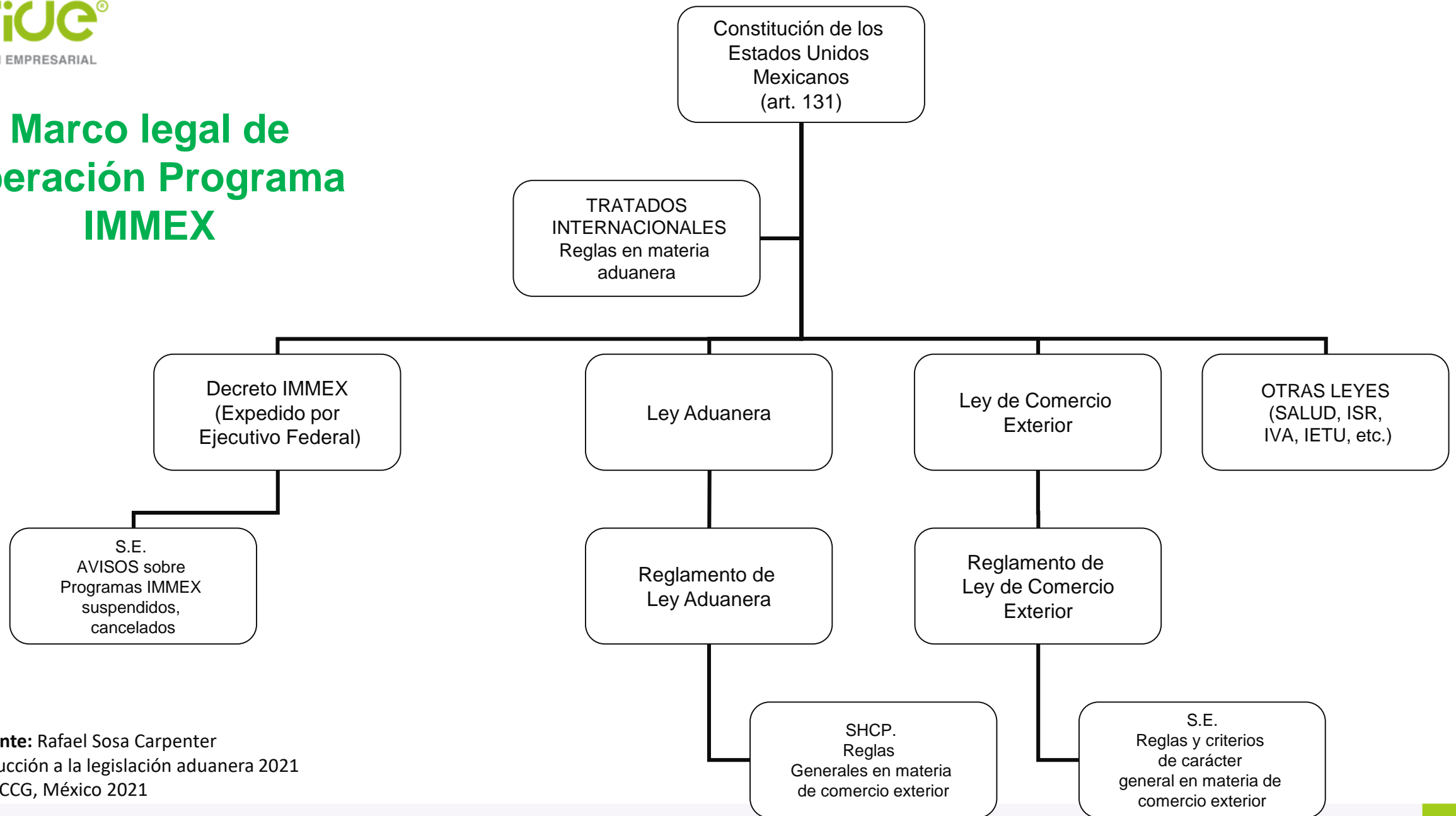
- Claves de pedimentos y su tratamiento
- Activo fijo
- Reglas para insumos no originarios incorporados en productos exportados con destino los Tratados de Libre Comercio: TMEC, TLCUE, UKK, AELC, y sus identificadores.
- Cambio de régimen
- Regularización
- Mermas y desperdicios
- Pedimentos virtuales
- Submanufactura

# TEMA 1.

# CONTROL IMMEX

# Introducción

# Marco legal de operación Programa IMMEX



**Fuente:** Rafael Sosa Carpenter  
Inducción a la legislación aduanera 2021  
Ed. CCG, México 2021

# Antecedentes

En México quienes introduzcan o extraigan mercancías al país (Art.. 1 Ley Aduanera) como p.ej....

- Propietarios
- Poseedores
- Destinatarios
- Remitentes
- Apoderados
- Agentes aduanales
- Cualquier persona relacionada con las mcias.

están sujetos al cumplimiento de:

Ley Aduanera

Código Fiscal de la Federación

Ley de Comercio Exterior

Leyes complementarias

- Contribuciones (IVA, IEPS, ISR, Derechos)
- Regulaciones no Arancelarias
- Decretos especiales



# Responsabilidad y obligación

## Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 36, 36-A 53):

- Llevar control de operaciones comercio exterior sistema automatizado **ACTUALIZADO**.
- Obtener información sobre origen del bien.
- Manifestación de valor en original
- Encargo conferido de Agente Aduanal.
- Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial o de exportadores)
- Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
- Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).

A) Definitivos:

- I. De importación.
- II. De exportación.

B) Temporales:

- I. De importación y exportación:
  - a) para retornar en el mismo estado.
  - b) para elaboración, transformación o reparación.

C) Depósito Fiscal

D) Tránsito

E) Transformación, elaboración o reparación en recinto fiscalizado

F) Recinto fiscalizado estratégico

- **Importaciones temporales:**

- Destinados a finalidad específica
- Permanencia última no definida
- Tiempo limitado (ilegalidad).

- No pagan:

- IGI (excepto Art. 63-A)
- Casos especiales en TMEC (2.5) antes TLCAN (Art. 303) / TLCUE / TLCAELC / ACC Mex-UK

- Pagan DTA (tarifa especial)
- Pagan IVA, IEPS (ver certificación o fianza)
- Cumplen con RRNA (Cuotas compensatorias)

# Características generales

# DERECHOS Y BENEFICIOS

Plazo de legal estancia autorizado<sup>4</sup>

Transferencias<sup>4</sup>

Beneficios de empresas certificadas<sup>6</sup>

Aduanas autorizadas y horarios (exp salud pública y seguridad)

6bis

IMMEX y PROSEC<sup>7</sup>

Submaquila (Submanufactura)<sup>8</sup>

Padrón importadores<sup>9</sup>

Terciarización

18  
Meses

36 / 48  
Meses

2  
Años

Vigencia

6 / 18  
meses V1

OEA | SECIIT- Aeronaves

# Importaciones autorizadas

## Anexo I Mercancías que no podrán importarse temporalmente por IMMEX

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen (Art. 108 LA)

## Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. **(mercancías sensibles)**

- No podrán desempeñar ciertas actividades las **IMMEX servicios**
- Excepto **empresas certificadas**
  - A. Azúcar y jarabes.
  - B. Aceros, tubos
  - C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
  - D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
  - E. Desperdicios de oro, cobre, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
  - F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
  - G. Regla 8ava

Imagen SchuterStock

# Autorización automática de fracciones arancelarias y Mercancías “sensibles”

- **3.2.6** Para los efectos de los artículos 5, fracción XI, 90, primer párrafo y segundo párrafo fracción III de la LCE, 69-C de la LFPA y 4, 11, fracción I, incisos b), c) y d), 6 BIS, fracción II y 30 del Decreto IMMEX, los titulares de un Programa IMMEX **tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías** necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura referidos en el artículo 4 del Decreto IMMEX y las **fracciones arancelarias del producto final a exportar**, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX.
- De conformidad con los artículos 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX, y Segundo, fracción V del Decreto de Facilidades, lo anterior no será aplicable tratándose de **mercancías sensibles**.

## 1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:..

- **XLII. Mercancías sensibles**, a las mercancías señaladas en el **Anexo II del Decreto IMMEX**, así como las que se establezcan en el **Anexo 3.3.2** del presente Acuerdo;

# Importaciones autorizadas

- **Plazos de estancia (108 LA) (cont...)**

**Dos años,**

II. Contenedores y cajas de trailers.

**Vigencia del programa categoría III**

Imagen SchuterStock

a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones.

b) Equipos y aparatos para contaminación; investigación, capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

**ANEXO I: EXCEPCIONES**



# Identificación Contribuciones

- **Importaciones temporales:**

- Destinados a finalidad específica
- Permanencia última no definida
- Tiempo limitado (ilegalidad).

- No pagan:

- IGI (excepto Art. 63-A)
- Casos especiales en TMEC (2.5) antes TLCAN (Art. 303) / TLCUE / TLCAELC / ACC Mex-UK

- Pagan DTA (tarifa especial)
- Pagan IVA, IEPS (ver certificación o fianza)
- Cumplen con RRNA (Cuotas compensatorias)

## APÉNDICE 12 CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCIÓN	ABREVIACIÓN	NIVEL
1	DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	ISAN	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	2.5	P/C
13	RECARGOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	RT	G/C
15	PREVALIDACIÓN.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC Y DEL ACC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC Y DEL ACC.	REU	G/C
20	MEDIDA DE TRANSICIÓN.	MT	P
22	IEPS.- GASOLINA, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPS	P
23	IVA.- PREVALIDACIÓN ARTÍCULO 16-A DE LA LEY ADUANERA.	IVA/PRV	G
24	IEPS.- ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INSCRITALIZABLES ARTÍCULO 2, I, B) DE LA LEY DEL IEPS.	2IB	P
25	IEPS. - BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA2	P
26	IEPS. - CERVEZA ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA1	P
27	IEPS.- TABACOS LABRADOS ARTÍCULO 2, I, C) DE LA LEY DEL IEPS.	2IC	P
28	IEPS. - BEBIDAS ENERGETIZANTES, ARTÍCULO 2, I, F) DE LA LEY DEL IEPS.	2IF	P
29	IEPS.- BEBIDAS SABORIZADAS ARTÍCULO 2, I, G) DE LA LEY DEL IEPS.	2IG	P
30	IEPS.- ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA ARTÍCULO 2, I, J) DE LA LEY DEL IEPS.	2IJ	P
31	IEPS. - PLAGUICIDAS ARTÍCULO 2, I, I) DE LA LEY DEL IEPS.	2II	P
32	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DISTINTOS A GASOLINA Y DIÉSEL.	ICF	P
33	IEPS.- DIÉSEL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPSDIE	P
34	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES.	ICNF	P
35	IEPS.- OTROS.	LIEPS	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

## APÉNDICE 13 FORMAS DE PAGO

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPÓSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
12	COMPENSACIÓN.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTÍMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTÍA.
21	CRÉDITO EN IVA E IEPS.
22	GARANTÍA EN IVA E IEPS.

# Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, NOMS y permisos al amparo del Programa IMMEX

# RRNA, NOMS y permisos, al amparo de IMMEX

- **NOMs**
  - **2.4.11** Lo dispuesto en las reglas **2.4.3** y **2.4.8** del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del **Anexo 2.4.1** del presente ordenamiento, cuando se trate de:
    1. Información Comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa
    3. Información Comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos
    5. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos- Etiquetado
- X.** Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:
- a) Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX;
  - ...
  - h) Importación definitiva, al amparo de un programa PROSEC vigente, en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías sean materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

# RRNA, NOMS y permisos, al amparo de IMMEX

## CC

- **2.5.5** Para efecto de lo dispuesto en la LA, las cuotas compensatorias serán aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación definitiva en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones publicadas por la SE en el DOF. No obstante, dichas **cuotas podrán ser aplicables también a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal**, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y/o recinto fiscalizado estratégico, o cualquier otro, siempre que así se disponga expresamente en la resolución respectiva.
- **Permisos**
- **ANEXO 2.2.1** Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

# Regla 8ava



# Regla 8ava

- Permiso previo.
- Fracción arancelaria específica.
- Plazo determinado
- Fin específico
- Régimen aduanero
- Cantidad y valor
- País de origen
- Condición: PROSEC / IMMEX
- NO venta en su mismo estado
- Arancel preferencial

**2.2.3** Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.

Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que el interesado cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.

**APARTADO G**

9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.31	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.32	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de

# Anexo II- G-

## Regla 8ava

### “sensibles”

# Anexo 24

## Control de inventarios

**D. ARTÍCULO 24.-** Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas a:

...

**IX.** Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT mediante Reglas de Carácter General, y

**D. ARTÍCULO 10.-** Las empresas con Programa podrán acogerse a las facilidades establecidas por el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la Ley.

Pixabay

## Anexo 24

- IMMEX y ECEX DEBEN llevar su control de inventarios.
- Con los módulos del Apartado I del Anexo 24, que se refiere al Sistema automatizado de control de inventarios.

**4.3.1.** *Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley y 24, fracción IX del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, Apartado I.*

*Pixabay*

## ANEXO 24 Información mínima

### **A. CATALOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

### **B. MÓDULO DE ADUANAS.**

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

### **C. MÓDULO DE REPORTES:**

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

## Listas de materiales (Bill of Materials) BOM

ALINEAR las listas de materiales (Bill of Materials).

- Duplicados para la misma mercancía , *con el fin de “diferenciar o identificar” cada cliente*
- Incongruentes (no llevan mismos materiales)
- *Armonizar la descripción de las mercancías (Boms que identifican a la misma mercancía con nombres diferentes, esto entendemos, esto obedece a un cambio de fracción arancelaria, a pesar de que se trata del mismo producto.*
- *¿No llevan mermas y desperdicios?*
- *¿Mismo factor?*
- *¿no hay optimización de materiales?*
- *¿no hay cambio de fórmula?*

*Pixabay*

## Listas de materiales (Bill of Materials) BOM

Revisar las diferentes listas de materiales (BOM)

Verificar los componentes o materiales de cada lista con el área de producción.

Materiales sensibles ¿autorizados?



### A. MÓDULO DE CATÁLOGOS

- 2. Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
- 2.1.** Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 2.2.** Descripción del material: descripción comercial del material.
  - 2.3.** Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

- 3. Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
- 3.1.** Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 3.2.** Descripción del producto: descripción comercial del producto.
  - 3.3.** Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

## Diseño de entradas - salidas, y flujos

### B. MÓDULO DE ADUANAS:

#### 2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

Mapea- Proceso objeto del programa

Deber relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes ITE utilizados en su producción,

Por periodo específico

Detallando cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento..

P- Utilizado	P-Incorporado	P-Desperdicio	P-Merma
--------------	---------------	---------------	---------

¿120%?

P- Utilizado	P-Incorporado	% de incorporación	P-Desperdicio	P-Merma	Suma Merma / desperdicio	% Merma y desperdicio	% utilizado
--------------	---------------	--------------------	---------------	---------	--------------------------	-----------------------	-------------

## Análisis de: insumos(ingeniería y compras)

Insumos: NO Estandarizados u “homologados”

CAUSAS:

- Diferente descripción en el pedimento que hace el agente aduanal,
- Diferencia de fracción arancelaria
- SE TRATA DEL MISMO CÓDIGO ÍTEM
- ¿QUIÉN solicita el insumo? ¿quién compra? ¿quién realiza la importación?

## Análisis de productos final (contabilidad-facturación).

### PARA LOS PRODUCTOS FINALES:

- Incongruencias entre los modelos o productos declarados en las facturas de venta con respecto a los pedimentos de exportación generados (Clave RT o V1)
- Identificar las diferencias entre los modelos y listas de materiales existentes en BOM, factura y pedimento.

## Intervención del área de comercio exterior.

### ANEXO 24

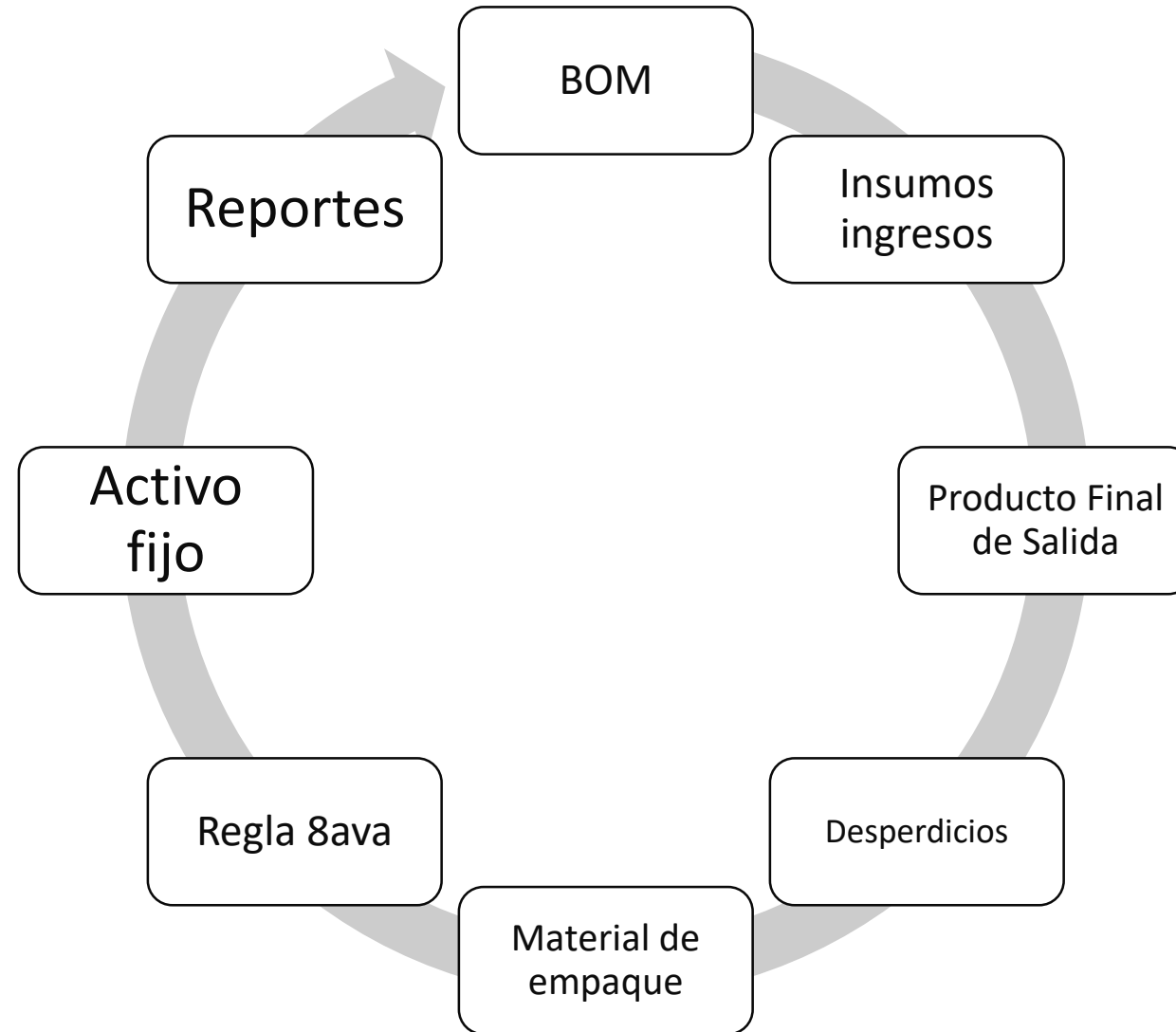
#### C. MÓDULO DE REPORTES:

“Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera”.

- Los reportes deben ser:
  1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.**
  2. **Reporte de Salidas.**
  3. **Reporte de Saldos.**
  4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.



## Intervención del área de comercio exterior.



## Código de conducta interna de operación del Programa IMMEX.

- Recomendaciones:
  - Control
  - Exclusividad de operaciones de comercio exterior
  - Homologar
  - Estandarizar
  - Avisar
  - Tomar conciencia de lo delicado del manejo de Programa IMMEX

# Anexo 30



**OPCIÓN A. Esquema de certificación otorgando un crédito fiscal del 100% de las operaciones de importación.**

Esta **certificación** está dirigida a empresas :

**Regímenes aduaneros** de:

- importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila, o de exportación;
- Depósitos fiscales para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos;
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
- Recinto fiscalizado estratégico.

**OPCIÓN 2 Tramitar garantías**

Instituciones autorizadas para **fianzas o cartas de crédito**.

**Garantía revolvente:** hasta por el monto previamente estimado y otorgado por la institución afianzadora o de crédito 12 meses administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentre afecto.

La **garantía individual** se constituye para garantizar bienes de activo fijo.

### Inventario Inicial

SALDOS

Pedimento  
Clave régimen Fecha Valor comercial  
Fracción arancelaria

### Operaciones afectas

Importaciones o  
Introducción

Sistema extrae de base de datos de  
aduanas información del crédito  
fiscal

### Descargos

Retorno,  
Cambios de régimen,  
Transferencias virtuales,  
Extracciones,  
Regularizaciones de mercancías,  
Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía  
Ventas a armadoras  
Avisos de donación  
Avisos de destrucción.

Pedimento, Clave régimen  
Fecha Valor comercial  
Fracción arancelaria

**SISTEMA CALCULA (PePs)**

Tel. 01 (55) 4630 4646

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)

# TEMA 2.

# OPERACIÓN

# Claves de pedimentos

## Claves de pedimentos utilizadas comúnmente

### ENTRADA

Importación Temporal directa  
(Clave IN Régimen ITE)

Importación Temporal indirecta  
(Clave V1 régimen ITE)

Exportación

Nacionalización

Regularización

Donación

Destrucción

### SALIDAS O DESCARGOS

EXD= Exportación Definitiva

ITE= Importación Temporal

IMD= Importación Definitiva

- Mercancía retornada al extranjero una vez transformada (Clave RT Régimen EXD)

-Mercancía transferida Exportarse virtualmente a otra empresa vía transferencia (Clave V1-2 Régimen EXD)

- Constancia Transferencia (Ind. Terminal) V4-EXD

Cambiarse de régimen (nacionalizarse) siempre y cuando el plazo de la mercancía no caduque (es decir antes de cumplir 18 meses) (clave F4 ó F5 con Régimen IMD)  
V5 empresas certificadas

Cuando las mercancías han excedido su plazo de legal estancia se tramita una regularización (pedimento clave A3 con régimen IMD)

V9

Procedimientos especiales

# Activo fijo

## Función de mercancías importadas temporalmente

**DECRETO IMMEX (4)** : Podrán efectuar la importación temporal de mercancías para llevar a cabo los procesos de “operación de manufactura”.

**3. II.- Industrial**, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;

**Art. 2. fracción III.-** Operación de manufactura o maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación;

**Artículo 108 de la Ley Aduanera** PODRÁN “... efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado...”

# Activo fijo: Decreto vs Ley Aduanera

Artículo 4 del Decreto IMMEX	Artículo 108 de la Ley Aduanera
<p><b>III.-</b> Por la <b>vigencia</b> del Programa, en los siguientes casos:</p> <p><b>a)</b> Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.</p> <p><b>b)</b> Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.</p> <p><b>c)</b> Equipo para el desarrollo administrativo.</p>	<p><b>III.</b> Por la <b>vigencia</b> del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:</p> <p><b>a)</b> Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.</p> <p><b>b)</b> Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.</p> <p><b>c)</b> Equipo para el desarrollo administrativo.</p>



## Categorías

Categoría	Activo fijo permitido
a)	Maquinaria
	equipo
	herramientas
	instrumentos
	moldes
	refacciones
	destinados al proceso productivo
b) Equipos y aparatos...	para el control de la contaminación,
	para la investigación o capacitación,
	de seguridad industrial,
	de telecomunicación y cómputo,
	de laboratorio,
	de medición,
	de prueba de productos y control de calidad y de aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
c) Equipo...	para el desarrollo administrativo.

<b>CLAVE</b>	<b>SUPUESTOS DE APLICACIÓN</b>
AF - importación temporal de bienes de activo fijo (IMMEX).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.</li> </ul>

**APENDICE 16 REGIMENES**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
IMD	DEFINITIVO DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

# Control de activo fijo

- Legal estancia de las mercancías se comprueba con los documentos de importación o facturas emitidas en México (artículo 146 de Ley Aduanera).

## ARTICULO 36-A.

### I. En importación: ...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los **números de serie, parte, marca, modelo** o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías.

**No obstante** lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, **siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados**, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

# Consecuencias

a) Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00 por  
Hasta 3 caracteres  
Documentos Pedimento +CFDI+ Anexos

b) Multa del **70% al 100% del valor**  
declarado o del valor comercial de las  
mercancías, el que sea mayor (artículos  
177 fracción VIII y 178 fracción VII de ley  
aduanera);  
+ **embargo.**  
+ **multa del 130% al 150%** IGI omitido  
+ Multa del **55%** del IVA omitido.

• **ANEXO 19 Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.**

**23.** Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.

pixabay

## Activo fijo en Anexo 24

Módulo de Activo Fijo	Catálogo de Activo Fijo
<p>A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:</p> <p><b>4.1.</b> Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo.</p> <p>Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.</p> <p><b>4.2.</b> Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).</p> <p><b>4.3.</b> Fecha del pedimento.</p> <p><b>4.4.</b> Clave del pedimento</p>	<p>Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:</p> <p><b>8.1.</b> Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.</p> <p><b>8.2.</b> Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.</p> <p><b>8.3.</b> Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley.</p> <p><b>8.4.</b> Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.</p> <p>El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.</p>

## Deducción de refacciones, herramientas y accesorios importados IMMEX

**5.5.1.** Para los efectos de los artículos 27, fracción XIV y 147, fracción XII de la Ley del ISR, cuando se trate de desperdicios, éstos serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva, tratándose de mermas cuando éstas sean consumidas.

Tratándose de refacciones, herramientas y accesorios importados al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en el proceso productivo, se podrán deducir en el momento en que se efectúe la importación temporal.

Para los efectos de la presente regla y de los artículos 106, tercer párrafo de la Ley y 163 del Reglamento, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente al amparo del artículo 106, fracción V de la Ley, siempre que no se incorporen a los automóviles o camiones de las casas móviles, podrán ser deducidas hasta que las mercancías reemplazadas por éstas sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

Reglas para insumos no originarios  
incorporados en productos  
exportados con destino los Tratados  
de Libre Comercio: TMEC, TLCUE,  
UKK, AELC, y sus identificadores.

# Decreto IMMEX

## Capítulo IV De la Operación del Programa

**ARTÍCULO 14.-** “Quienes importen temporalmente mercancías al amparo de un Programa, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, el artículo 63-A de la Ley y en la forma en que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Para determinar el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se podrá optar por aplicar cualquiera de las siguientes tasas:

- I.- La de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II.- La preferencial establecida en los Tratados de Libre Comercio y en los acuerdos comerciales suscritos por México, o
- III.- La que establecen los Programas de Promoción Sectorial siempre que el importador cuente con la autorización correspondiente”.

**ARTÍCULO 16.-** “Para los efectos del artículo 14 del presente Decreto, las empresas que cuenten con Programa, podrán diferir el pago del impuesto general de importación, siempre que cumplan con lo que señale el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en la transferencia de las mercancías que hubieren importado temporalmente o los productos resultantes de los procesos industriales o de servicios realizados con las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa que vayan a llevar a cabo los procesos de elaboración, transformación o reparación o realizar el retorno de dichas mercancías”.



**OPCIONES de  
diferentes Tasas IGI**



**DIFERIMIENTO DE  
PAGO IGI**



# *Importación Temporal en TMEC, TLCUE, TLC-AELC, ACC MEX-UK*

Desde 2001 los insumos importados temporalmente de fuera de la región del América del Norte y Europa deben pagar IGI y Cuotas compensatorias si se incorporan en Productos finales y se exportan a esas regiones (Art. 63-A)

Procedimiento:

- Cálculo y determinación (más no pago) IGI en aduana mexicana a la ITE.
- Al momento de exportación a Canadá, EU y Europa se deberá efectuar el pago de impuestos de importación correspondientes en la aduana mexicana de exportación (CT).
  - Pago de Impuestos actualizados.
  - Posibilidad de utilizar tasa TIGIE PROSEC, TLC's Regla 8ava.
  - Posibilidad de transferencia o diferimiento de pago.

Programas y certificaciones (identificadores) declarados en la aduana		
Clave	Descripción	#
ST	ST - OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	99

## Fórmula del menor de los dos

El art. 2.5 TMEC (antes 303 TLCAN) señala entre otras cosas que México no podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con un **bien no originario** importado a territorio nacional, en una cantidad que exceda al menor entre:

El monto total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre la importación del bien a México.

El monto total de aranceles aduaneros pagados por la importación definitiva del bien final en los EEUU o Canadá.

# Identificadores ST

**ST 99** Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT.

<p>DT- OPERACIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.</p>	<p>P</p>	<p>Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.</p>	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aplica.</li> <li>2. Regla 1.6.12.</li> <li>3. Regla 1.6.13.</li> <li>4. Regla 1.6.17, segundo párrafo.</li> <li>5. No aplica.</li> <li>6. No aplica.</li> <li>7. No aplica.</li> <li>8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario).</li> <li>9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno).</li> <li>9b. No aplica.</li> <li>10. No aplica.</li> <li>11. No aplica.</li> <li>12. No aplica.</li> <li>13. No aplica.</li> <li>14. No aplica.</li> <li>15. No aplica.</li> <li>16. No aplica.</li> <li>17. No aplica.</li> <li>18. Regla 4.3.13., fracción II.</li> <li>19. No aplica.</li> <li>20. No aplica.</li> <li>21. No aplica.</li> <li>22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</li> </ol>
---	----------	--	---

ST 22

**1.6.11.** Para efectos de la determinación del IGI en importaciones temporales, en lugar de aplicar la tasa que corresponda conforme a la TIGIE, los contribuyentes podrán aplicar lo siguiente

- I. La tasa vigente IGI (artículo 56, fracción I) :
  - a) Tasa PROSEC;
  - b) Regla 8a.
  - c) TLC's

2

**1.6.12.** IMMEX (IN / V1-ITE ) \$ IGI "0"



V1-ITE "ya pagado"

3

**1.6.13.** Diferimiento FP "5"

El escrito libre a con número y fecha del pedimento que ampara el retorno virtual y el monto del IGI.

4

**1.6.17.** Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales

FP "5" Mismo estado  
Ambos V1 misma FECHA  
Carta de responsabilidad

- I. La tasa vigente IGI (artículo 56, fracción I) :
  - a) Tasa PROSEC;
  - b) Regla 8a.
  - c) TLC's

18

**4.3.13** Autopartes venta TERMINAL con Constancia de transferencia automotriz

# Cambio de régimen

# Cambio de régimen

- *“...El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen”. 93LA*
- **Art 109 LA | Art 140 RLA | 2.2.9.RGCE**
  - I. Mercancías en plazo legal autorizado vigente**
  - II. Tramitar el Pedimento F4-IMD
  - III. Sin presentación física de mercancías.
  - IV. RRNA a la fecha de cambio de régimen;
  - V. Considerar valor en aduana declarado del Pedimento con el que la Mercancía ingresó al país.
  - VI. Actualización del IGI y CC (Art. 17-A del CFF) a partir del mes en que las Mercancías ingresaron temporalmente al país y hasta que se efectúe el cambio de régimen.
  - VII. Px estimados – constancia de garantía.

Pixabay

# Regularización

## Regularización A3

Art. 101 LA

- I. **Mercancías excedieron su plazo autorizado**
- II. Tramitar el Pedimento A3-IMD
- III. Sin presentación física de mercancías.
- IV. Reconocimiento documental
- V. RRNA a la fecha de regularización;
- VI. Considerar valor en aduana declarado del Pedimento con el que la Mercancía ingresó al país.
- VII. Actualización del IGI y CC (Art. 17-A del CFF) + recargos (art. 21CFF) a partir del mes en que las Mercancías ingresaron temporalmente al país y hasta que se efectúe el PAGO.
- VIII. Px estimados – constancia de garantía.
- IX. Pago de regularización Cuenta aduanera (86 LA)
- X. Tasa TLC, PROSEC

### Casos especiales

1. Maq. y equipos: anexar doctos de adquisición cuando se contaba con Programa IMMEX.
2. Desperdicios: clasificación, cuotas, bases gravables, T.C. RRNA vigentes fecha de pago.
3. Vehículos Cap. 87 sí deben presentarse en aduana, excpto 87.08 y 87.14 (autopartes )
4. Posibilidad aún en auditoría:
  - a. Escrito libre
  - b. Antes de que se emita el oficio de observaciones.
  - c. A3 con multa 183, fracción II **\$2,670 a \$4,030 x c/15 días hasta valor mercancía.**
  - d. Autoridad deberá manifestar su conformidad en plazo no mayor a 10 días.



# Mermas y desperdicios

**ARTICULO 2o.** Para los efectos de esta Ley (Aduanera) se considera:

**XI. Mermas**, los efectos que se **consumen** o **pierden** en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

**XII. Desperdicios**, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

ART. 109 LA “No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento”.

Artículo 171 RLA. “Las cantidades que sean declaradas por concepto de Mermas y Desperdicios, deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo”.

DECRETO ARTÍCULO 6.- Las empresas con Programa que cuenten con registro de empresa certificada, gozarán de los beneficios siguientes:

...

**VI.-** Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

## Deducción de mermas, desperdicios generados del proceso productivo

- Desperdicios: cuando se le dé tratamiento aduanero. RT, F4, V9, destrucción
- Mermas: cuando se consuman

**5.5.1.** Para los efectos de los artículos 27, fracción XIV y 147, fracción XII de la Ley del ISR, cuando se trate de **desperdicios**, éstos serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva, tratándose de **mermas** cuando éstas sean consumidas.

Tratándose de refacciones, herramientas y accesorios importados al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en el proceso productivo, se podrán deducir en el momento en que se efectúe la importación temporal.

Para los efectos de la presente regla y de los artículos 106, tercer párrafo de la Ley y 163 del Reglamento, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente al amparo del artículo 106, fracción V de la Ley, siempre que no se incorporen a los automóviles o camiones de las casas móviles, podrán ser deducidas hasta que las mercancías reemplazadas por éstas sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

1. Cantidad real generada ANEXO 24
2. Clasificación arancelaria del desperdicio
3. Base gravable: Valor del desperdicio en territorio nacional.
4. Cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.
5. También se pueden transferir a empresas IMMEX servicios

**ES - N** (Estado de la mercancía nuevo) | **UM - O** (Uso de la mercancía- Otras). **EN** Exención NOM

**EX-** Exención de cuenta aduanera de garantía 31 + Px estimado

Tel. 01 (55) 4630 4646

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)

## Accidentes mercancías (ARTICULO 94 L.A.)

Pixabay

### CASO 1 Transporte ITE

- Si por accidente se destruyen mercancías.
- Sin pago IGI, ni CC
- Los restos seguirán destinados al régimen inicial,
- salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen.

### CASO 2. proceso

*“Asimismo, las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que **no puedan retornar al extranjero** por haber sufrido algún daño, podrán considerar como retornadas dichas mercancías, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas. “*

- IMMEX deberán presentar el aviso señalado en el Reglamento, manifestando los desperdicios de las mercancías correspondientes que vayan a ser destruidos.



- Es OBLIGATORIO dar aviso a la Autoridad Aduanera en un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente al del accidente,
  - Debe anexar copia del acta de hechos levantada por autoridad competente.
  - Deberá señalar el destino que quiera dar a los restos.
  - La Autoridad Aduanera podrá autorizar su destrucción o cambio de régimen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 141 RLA**

101/LA del Anexo 2.

**Si se autoriza cambio de régimen de restos de la mercancía accidentada**

- Clasificación arancelaria de los restos en su estado.
- IGI y CC correspondiente a los restos.
- Base gravable el valor de transacción en territorio nacional (de los restos).
- Las cuotas, base gravable, tipo de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables a la fecha de pago.

Además

- Presentar autorización ante la aduana correspondiente, para realizar el trámite de la importación definitiva,
- Sin presentación física de la mercancía
- Si hay semáforo rojo ===se practicará de manera documental===.

No procederá la autorización de vehículos importados temporalmente al amparo del artículo 62, fracción II, inciso b), segundo párrafo, o del artículo 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) de la Ley Aduanera.

Si como consecuencia del accidente no quedan restos de la mercancía susceptibles de ser destruidos= solicitar autorización para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas 100/LA del Anexo 2.

Art. 94 Ley Aduanera

Art. 141 RLA

Previa autorización de ACAJACE

<b>98/LA</b>	• Solicitud de autorización para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país.
<b>99/LA</b>	• Solicitud de autorización para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país.
<b>100/LA</b>	• Solicitud de autorización para considerar como destruidos los restos de mercancías accidentadas en el país.

- Mercancías ITE no pueden retornar al extranjero por haber sufrido un daño en el país,
- podrán considerarse como retornadas al extranjero,
- siempre que soliciten la autorización para su destrucción

**101/ LA** • Solicitud de autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país.

- Oficialía de Partes de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (Av. Hidalgo 77, Módulo III, PB, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, CDMX de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Escrito libre:

1. Copia de la identificación oficial vigente del solicitante.
2. Manifiestar en el escrito libre:
  - a) El lugar donde se localizan las mercancías que sufrieron el daño y sus condiciones materiales.
  - b) El lugar donde se pretenda realizar la destrucción de dichas mercancías, así como la descripción de dicho proceso.
3. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
4. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el daño y su efecto sobre la mercancía que impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad.
5. Descripción de cada una de las mercancías dañadas relacionadas con la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
6. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, adjuntar copia de la autorización expedida por la autoridad competente.



30 días hábiles  
Oficio de  
respuesta

Desperdicios (ITE) de:

- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- Productos rechazado por los controles de calidad de la empresa,
- Envases y material de empaque que fuera importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente
- insumos que importados temporalmente se consideran obsoletos por cuestiones de avances tecnológicos.

**Los residuos** generados del proceso de destrucción:

1. Podrán utilizarse por el importador
2. Confinarse (material peligroso en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) **\*\*Conservar documentación\***
3. Incineración en empresas especializadas
4. Sin trámite aduanero adicional

- Presentan aviso **102/LA Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al Artículo 109 de la Ley Aduanera, para empresas con Programa IMMEX.**
- **30 días de anticipación** a la fecha de destrucción.
- Ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, en un horario de 8:00 horas a las 14:30 horas de lunes a viernes.
- Acuse de recibo.

¿Qué requisitos debo cumplir?
<p>En el escrito libre deberá manifestar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales.</li> <li>b) El día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción.</li> <li>c) La descripción del proceso de destrucción.</li> <li>d) Para la destrucción de desperdicios de forma periódica se debe justificar su necesidad, periodicidad o fechas de destrucción.</li> <li>e) Asentar con número y letra la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo. Esto no será necesario en caso de tratarse de destrucciones periódicas, siempre y cuando manifieste bajo protesta de decir verdad las circunstancias de hecho que impidieron proporcionar dicha información.</li> <li>f) Los números de pedimentos descargados conforme al método de control de inventarios PEPS.</li> </ol>



Se levanta **ACTA DE HECHOS DE DESTRUCCIÓN** indicando:

- Lugar (señalado en el aviso),
  - Día y horas hábiles,
  - Cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye,
  - Descripción del proceso de destrucción que se realice;
  - Números de pedimento ITE con los que se introdujo a territorio nacional.
  - Indicar que desperdicios no pueden ser reutilizados para los fines motivo de la importación.
- 5 días después de ser generada enviar copia a:
    - Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Si no hubo destrucción o se cambió la fecha.

Se presenta un **NUEVO AVISO** cuando menos **con 5 días hábiles de anticipación** a la fecha del proceso de destrucción siguiente.

NOTA: En destrucciones periódicas o por proceso continuo se levanta acta mensual, siempre que se declare dicha opción en el aviso de destrucción

Se encuentre o no presente la autoridad aduanera.

Registrar la destrucción de los Desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla por el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación, 142 IV RLA

Pixabay

**ARTICULO 61 LA.**

“No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

...

**XVI.** La **maquinaria y equipo obsoleto** que tenga una antigüedad mínima de **tres años** contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los **desperdicios**, siempre que sean **donados** por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía **a organismos públicos o a personas morales** no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con **autorización** del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias”.

**Artículo 172 RLA.**

- Pueden donarlas al Fisco Federal
- Pedimentos Retorno + autorización de donación e IMD
- RRNA aplicables al régimen que se destinen.
- Residuos peligrosos (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos) no susceptibles de donación.

**Paso 1. Quien recibe** solicita autorización a DGJA-ANAM trámite 69/LA.  
Vucem- fines y su uso- Respuesta 3 meses  
Vigencia: al último día del mes de enero, abril, julio y octubre.

**Paso 2.**  
Donataria: Pedimento V9 IMD RRNA + autorización (RFC Donante)  
No presentación física mercancías ante la aduana  
Sí presentar V9 IMD ante mecanismo de selección automatizado trimestral, a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre que ampare las mercancías donadas en el trimestre inmediato anterior.  
Donante: Pedimento V9 EXD 1 DÍA después (1 mes después multa extemporánea) (RFC Donataria)  
Si no se realiza donante responsable contribuciones y sus accesorios

# Pedimentos virtuales

# Características

1. Se tramita pedimento virtual de exportación Clave V1-EXD
2. Se tramita un pedimento de importación temporal virtual (clave V1 ITE)
3. No se necesitan presentar físicamente las mercancías en la aduana.
4. Ambos pedimentos podrán ser presentados en aduanas distintas.
5. Se deben tramitar en las siguientes fechas:

6 meses  
18 MESES

Pedimento virtual de exportación EXD	Pedimento Virtual de importación ITE
A más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación temporal.	El día en que se efectúe la transferencia de las mercancías.

se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes

**NOTA 1:** Si no se presenta el PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN VIRTUAL dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, se paga multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I, de la Ley. (Multa de **\$4,260 a \$6,390**).

**Nota 2:** Se efectúe dentro de los 6 meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia

NOTA: Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea).

6. Se deberá anotar la siguiente información en el pedimento

Pedimento virtual de exportación EXD	Pedimento Virtual de importación ITE
En el bloque de “identificadores a nivel pedimento” IMMEX de quien recibe mercancías. <b>V1</b> IMMEX de quien exporta <b>IM</b>	En el bloque de “identificadores a nivel pedimento” IMMEX de quien recibe <b>IM</b> IMMEX de quien transfiere <b>V1</b>

Exportación

Importación

# V1

**7.** PESO que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones

**8.** El proveedor residente en territorio nacional deberá incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI que expida



# V1 (4.3.21)

**II.** La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente regla, además de lo siguiente:

**a)** Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los Apartados I y II del Anexo 24, según el caso.

**b)** **Cuenten con los elementos que comprueben:**

**1.** La operación de transferencia, para lo cual se deberá **exhibir el CFDI que reúna los requisitos que señale el CFF.**

**2.** **El traslado físico de las mercancías.** Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros **o controles de salida física de la mercancía del almacén** de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario.

**3.** El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia, en su caso.

# Submaquila



- Artículo 112 último párrafo LA, 197 RLA, 8,21, 22 Decreto
- 1.-Procesos manufactura o servicios ya no subprocesos
- 2.- Transferencias de mercancías ITE
- 3.- AVISO (art. 22)
- **Submanufactureras ARTÍCULO 21**
  - **Personas morales**
  - **Personas físicas**
- Registro en su programa
- **RFC activo**
- Domicilio fiscal y anexos activos en el RFC (visita)
- Opinión positiva 32-D CFF
- No aparecer listado 69 y 69-B CFF
- Responsable solidario por uso o destino distinto

*Imágenes bajo Licencia de Istockphoto*

Tipo de Operación de que se trate:


1. Entre locales, bodegas o plantas de una misma empresa con Programa IMMEX.
2. Entre una empresa con Programa IMMEX y empresas de Submanufactura o Submaquila.

**Caso 1 entre IMMEX**

- I. Enviar vía electrónica al SAAI el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado”
- II. El transporte de las mercancías deberá ampararse con una copia de dicho aviso.
- III. Las mercancías deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del aviso.

**Caso 2 De IMMEX a personas que SIN IMMEX**

- I. Presentar AVISO ante ADACE del domicilio fiscal o de la sucursal, antes de realizar el traslado.
- II. Los materiales, la maquinaria y equipo podrán permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por 6 meses (prorrogables por un plazo igual) siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ADACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga.
- III. El traslado de la mercancía deberá ampararse con el “Aviso de traslado” o con CFDI carta porte

 <b>HACIENDA</b>   <b>SAT</b> <small>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</small>   <small>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>				
Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado.				
			Foto del aviso	
Tipo de Operación		Tipo de Traslado		Fecha de Elaboración
<b>Datos de la Empresa que transfiere</b>			<b>Certificación</b>	
RFC	Número Programa			
Denominación o razón social				
Domicilio de la planta o bodega de origen				
<b>Datos de la Empresa que recibe</b>				
RFC	Número Programa		<b>Código de Barras</b>	
Denominación o razón social				
Domicilio de la planta o bodega de destino				
<b>Datos de las mercancías que se transfieren</b>				
Secuencia	Descripción Comercial			
	Unidad de Medida de comercialización	Cantidad	Valor en dólares	
Aduana de salida de la mercancía				
<b>Datos de la persona que elabora el aviso</b>			e.firma	
Nombre	CURP	Número de Serie		
Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado, conforme a las reglas 4.3.6., 4.8.11. y 7.3.3., fracción XXI.				Página de

# IVA Submanufactura (5.2.10)

- Empresas con operación de submanufactura o submaquila.
- Que Prestación (exportación) de servicios (tasa 0% IVA).
- Solo en la proporción de lo exportado.
- Siempre que IMMEX presente **Aviso mensual** de submaquila o submanufactura del mes anterior **4.3.7** (5 días de c/mes) ante ADACE (Administración Desconcentrada de la **AGACE** Administración General de Auditoría de Comercio Exterior).
- IMMEX proporciona a submaquila “Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila”. **(si no lo tienes no aplica 0%), o si IMMEX exportó el 100% proporciona el Reporte Anual de IMMEX**

$$\% = \frac{\text{Número de unidades retornadas y transferidas por la empresa IMMEX}}{\text{Número total de unidades a las que se realizó el servicio.}}$$

Semestre inmediato anterior del servicio de submanufactura o submaquila,

Semestres comprenderán:

- Enero a junio
- Julio a diciembre

**Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila.**

No. de Folio

Lugar de Expedición: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: Día  Mes  Año

**1. Datos de la empresa con Programa IMMEX que emite el reporte:**

Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_

Número de Programa IMMEX: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ No. y/o letra ext.: \_\_\_\_\_ No. y/o letra int.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Señalar con una "X" si la proporción corresponde al:

<input type="checkbox"/> Primer semestre	<input type="checkbox"/> Segundo semestre
--	---

**2. Datos de la empresa que realiza la operación de submanufactura o submaquila:**

Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ No. y/o letra ext.: \_\_\_\_\_ No. y/o letra int.: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**3. Proporción de exportación de mercancías**

Descripción de la mercancía transferida:

Fracción arancelaria, en su caso, NICO:

Descripción del proceso:

Proporción:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. En caso de que los datos contenidos en la presente se modifiquen, me obligo a comunicar dicha situación. La falsedad o inexactitud de la información contenida en la presente, se sancionará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

**4. Datos del Representante Legal**

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombre(s):

RFC:

CURP:

\_\_\_\_\_  
Firma del representante Legal

# Infracciones y sanciones más comunes en IMMEX

# Principales infracciones y sanciones

Una empresa que maneje un programa de fomento a comercio exterior puede caer en las siguientes sanciones por.

Mercancías bajo ITE no se retornaron ...multa de \$2,670 a \$4,030 (x15días)

Omisión de IGI y demás contribuciones. (130% a 150% IGI omitido)

Omisión regulaciones y restricciones no arancelarias (70% al 100% Valor comercial)

Importaciones no autorizadas o prohibidas en IMMEX (70% a 100% Valor comercial)

No acredite legal estancia o tenencia de la mercancía en el país

- I. De 130% a 150% IGI omitido.
  - II. De **\$6,640** a **\$16,570** cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos).
  - III. De 70% al 100% Valor comercial sí:
    - a) la importación o exportación está prohibida.
    - b) Realicen ITE no amparada en programa IMMEX
  - IV. De 70% a 10% Valor comercial de mercancías si no comprueba cumplir con las RRNA, o cuotas compensatorias, excepto NOM's de etiquetado.
- Si no fuere el caso entonces...
- De 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas

Entre otras....



Imagen licencia Pixabay

# Conclusiones

**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx